

RESOLUCIÓN No. 1268

(14 - Oct - 2022)

“Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública No. IDARTES-IP-MIC-025-2022”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución No. 543 del 30 de Junio del 2020 y la Resolución de Encargo No. 986 del 18 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, para garantizar los principios que rigen la contratación estatal y los fines de la contratación pública, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5, de la ley 1150 de 2007, El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** elaboró en la etapa precontractual los estudios previos del proceso de Mínima Cuantía No. **IDARTES-IP-MIC-025-2022**, a fin de que la misma se encuentre en legal forma.

Que dichos estudios previos se convierten en piedra angular del procedimiento de selección y de la ejecución del contrato y junto con ellos los pliegos de condiciones, la oferta del contratista y el contrato suscrito, son los documentos contractuales más importantes en el contrato estatal, al contener la redacción de las condiciones para ejecutar el contrato.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** – para satisfacer sus necesidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, publicó en la plataforma transaccional SECOP II, sección Documentos del proceso, el **12 de octubre de 2022**, los siguientes: la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. **IDARTES-IP-MIC-025-2022** y demás anexos, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TORRES PERIMETRALES A BASE DE ENERGÍA SOLAR E ILUMINACIÓN EN TECNOLOGÍA LED PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.”**

Que, sin embargo, el día 13 de octubre de 2022, el profesional asignado para la creación del proceso **IDARTES-IP-MIC-025-2022** en plataforma transaccional, evidenció que dentro de los documentos del mismo no fue cargado el archivo de **ESTUDIOS PREVIOS** del proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la elaboración de estudios previos en procesos de mínima cuantía, establece: *“La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.”*

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto prevé que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”*

RESOLUCIÓN No. 1268

(14 - Oct - 2022)

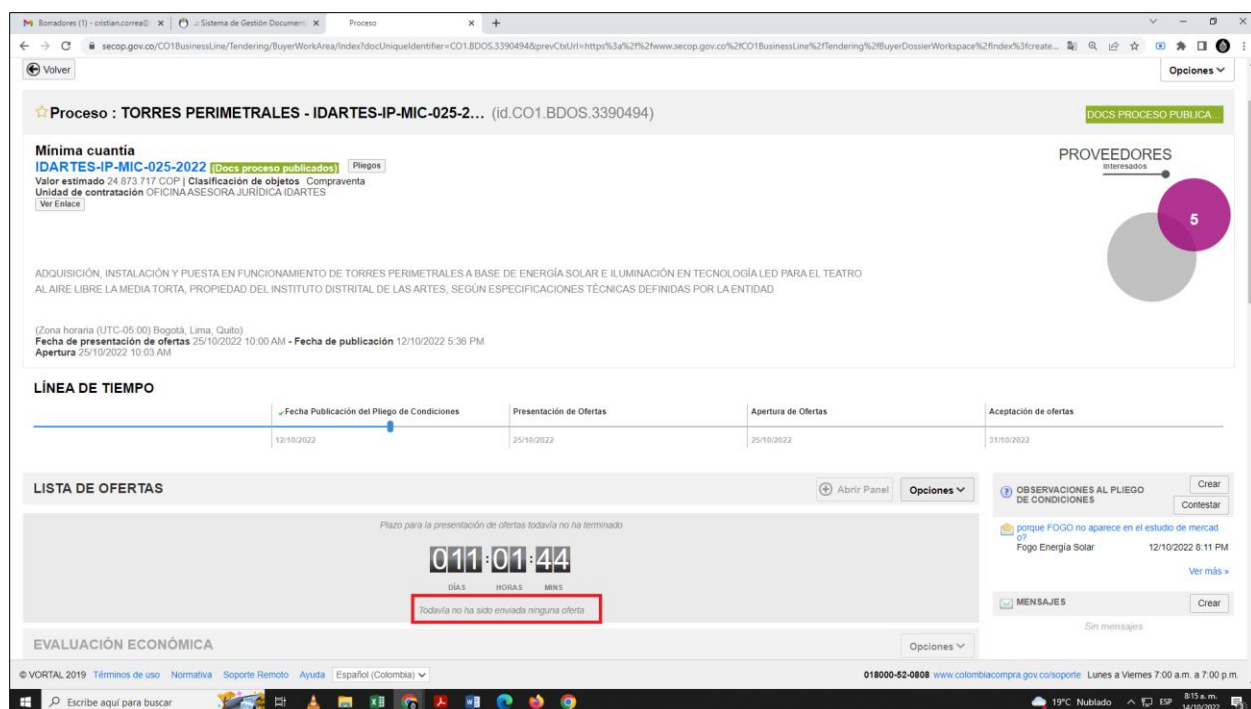
“Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública No. IDARTES-IP-MIC-025-2022”

Que la omisión de publicación del archivo de estudios previos del proceso resulta ser contraria a lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que prevé: *“Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”*.

Que, habida cuenta de lo anterior, se observa que el proceso se encuentra dentro de la causal de revocación contenida en el numeral 1 del artículo 93 constitucional, que reza: **“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)”**.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso No. **IDARTES-IP-MIC-025-2022**, la fecha prevista para presentación de ofertas es el 25 de octubre de 2022.

Que, a la fecha de expedición del presente acto, no han sido presentadas ofertas por parte de proveedores interesados, tal como se puede apreciar en el siguiente extracto:



Que, en consecuencia, resulta procedente revocar la invitación pública del proceso **IDARTES-IP-MIC-025-2022**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Invitación Pública **IDARTES-IP-MIC-025-2022**, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TORRES PERIMETRALES A BASE DE ENERGÍA SOLAR E ILUMINACIÓN EN TECNOLOGÍA LED PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD”*; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 1268

(14 - Oct - 2022)

“Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública No. IDARTES-IP-MIC-025-2022”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.


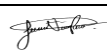
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 14 - Oct - 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ
SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES(E)

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó por la OAJ:	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializado OAJ 
Proyectó:	Cristian Camilo Correa Arenas – Profesional Universitario OAJ 